

# BOLSA

## Cotización oficial del 21 de Octubre de 1911

Último cambio anterior.	VALORES DEL ESTADO		Cambios de hoy.
FECHA	0/0	4 POR 100 PERPETUO	0/0
		<i>Al contado.</i>	
19-10-911	83,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	
19-10-911	83,45	> E, de 25.000 > > > >	
19-10-911	83,55	> D, de 12.500 > > > >	84,00
20-10-911	84,25	> C, de 5.000 > > > >	84,00
20-10-911	84,25	> B, de 2.500 > > > >	84,25
20-10-911	84,25	> A, de 500 > > > >	
19-10-911	84,75	> H, de 200 > > > >	
19-10-911	84,75	> G, de 100 > > > >	
19-10-911	84,50	En diferentes series.....	
		<i>A plazo.</i>	
19-10-911	83,55	Fin corriente.....	
		4 POR 100 AMORTIZABLE	
12-10-911	95,20	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	95,00
18-10-911	95,75	> D, de 12.500 > > > >	95,00
19-10-911	95,50	> C, de 5.000 > > > >	95,00
28-10-911	95,00	> B, de 2.500 > > > >	95,00
19-10-911	95,50	> A, de 500 > > > >	95,00
20-10-911	95,00	En diferentes series.....	95,00
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado.</i>	
20-10-911	101-05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	
20-10-911	101-10	> E, de 25.000 > > > >	101,25
20-10-911	101-15	> D, de 12.500 > > > >	101,25
20-10-911	101-15	> C, de 5.000 > > > >	101,30 y 25
20-10-911	101-15	> B, de 2.500 > > > >	101,20, 30 y 25
20-10-911	101-20	> A, de 500 > > > >	101,45, 35 y 40
20-10-911	101-25	En diferentes series.....	101,45, 30 y 40

Último cambio anterior.	
FECHA	0/0
20-10-911	450,00
20-10-911	254,00
18-10-911	295,50
20-10-911	275,00
18-10-911	100,00
20-10-911	144,00
19-10-911	116, 0
20-10-911	49,01
20-10-911	19,10
17-10-911	290,00
31-7-910	99,50
5-7-910	82,50
2-12-910	18,00
2-10-911	90,40
18-10-911	91, 0
20-10-911	484,00
21-10-911	101,00
22-10-911	78,75
15-10-910	91,00
10-5-910	89,00
11-5-911	92,50
19-10-911	103,75
10-3-908	102,00
11-10-911	96,50
11-7-911	81,00
23-6-911	81,50
23-6-911	82,25
28-6-911	81,60
16-8-911	76,00
21-2-910	90,00
16-10-911	77,00
21-1-910	86,00
14-10-911	83,50
10-10-911	92,75
20-10-911	89,00
14-10-911	101,00

VALORES DE SOCIEDADES	
ACCIONES	
Banco de España.....	500
Banco Hipotecario de España..	500
Compañía Arrond. <sup>a</sup> de Tabacos.	500
Unión Española de Explosivos.	100
Banco de Castilla.....	250
Banco Hispano Americano.....	500
Banco Español de Crédito.....	250
Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> España. Preferentes.	500
> > > > Ordinarias.	500
Altos Hornos de Vizcaya.....	500
C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	100
Sociedad de Chamberí.....	500
Mediodía de Madrid.....	500
Ferrocarriles M. Z. A.....	475
Idem Norte de España.....	475
B. <sup>o</sup> Español del Río de la Plata.	475
OBLIGACIONES	
Cédulas del Banco Hipotecario.	500
Socied. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Española..	500
C. <sup>a</sup> Gral. Mad. <sup>a</sup> de Electricidad.	500
Sociedad de Chamberí.....	500
Mediodía de Madrid.....	500
F. C. N. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500
Id. id. id. id. > B.	500
Id. id. id. id. > C.	500
Id. Norte de España Emisión 17 Enero 1905.	500
> > > > 1. <sup>a</sup> serie.	475
> > > > 2. <sup>a</sup> >	475
> > > > 3. <sup>a</sup> >	475
> > > > 4. <sup>a</sup> >	475
> > > > 5. <sup>a</sup> >	500
AYUNTAMIENTO DE MADRID	
Sisas.....	250
Obligaciones.....	100
Idem de Erlanger.....	500
Idem por resultados.....	500
Id. para pago de expropiaciones en el interior.	500
Cédulas para Id. de id. en el ensanche.....	500
Diputación provincial de Madrid.	000
Obligaciones.....	000

Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY 0/0
		451,00
	40	295,00
		116,00
	40	49,00 y 48,75
		91,15
		484 y 485
Interés anual. 0/0		
	4	101,00
	4	78,75
	5	
	5	
	5	
	5	
	4 1/2	
	4	
	3	
	3	
	3	
	3	
	5	
	4 1/2	60,00
	00	101,00

### PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	312.700
Idem, fin corriente.....	180.000
Idem, fin próximo.....	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	159.000
5 por 100 amortizable.....	198.000
Acciones del Banco de España.....	18.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	11.000
Azucareras.—Preferentes.....	25.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	45.500

### CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	.....
Cambio medio.....	.....
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	.....
Cambio medio.....	.....

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 21 de Octubre de 1911.

Las presiones débiles han esminado rápidamente y hoy se encuentran formando una borrasca importante al W. del Canal de la Mancha, por cuya causa el mar está muy agitado en esta región y los vientos son duros del segundo cuadrante. Por efecto de esta perturbación atmosférica empieza á llover en el NW. de la Península y el cielo á cubrirse de nubes por todas partes; el viento sopla de dirección variable con moderación y la temperatura se mantiene suave. La máxima de ayer fué de 26 grados en Mur-

cia, y la mínima de hoy ha sido de 6 grados en León y Teruel.

Las mayores presiones residen sobre Italia.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Al Oeste del Canal de la Mancha se encuentra una borrasca importante (749 milímetros) que produce mar gruesa y vientos duros en esta región.

Es probable que el tiempo sea malo en el Cantábrico con mar y vientos de la región del Oeste.

En el Mediterráneo es probable que empeore con régimen lluvioso y en el Estrecho son probables las lluvias y tormentas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

### Observaciones del sábado 21 de Octubre de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667<sup>m</sup>.)

Hora	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup>	Temperatura en C <sup>o</sup>	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0 <sup>h</sup>	707.80	10.5	90	N.....	0—Calma....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 17.8
4	707.20	10.0	87	NNE....	0—Idem....	>	Casi cubierto.	Idem mínima á la Idem..... 9.0
8	705.73	10.9	88	Calma..	0—Idem....	>	Cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 50.1
12	705.17	15.5	73	SW....	1—Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 7.7
16	703.41	15.6	74	WSW...	0—Calma....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 139
20	713.49	14.5	78	WSW...	2—Muy flojo..	Inap.	Idem.	

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista el acta notarial negativa de la subasta celebrada en el Gobierno Civil de la Coruña el día 28 de Septiembre próximo pasado, para la contratación de las obras de construcción de dos pabellones en los terrenos del Sanatorio marítimo de Oza, bajo el tipo de pesetas 99.101,64, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 10 del mismo mes anterior, la cual remite á este Ministerio el Gobernador de dicha provincia, con su oficio de 2 del mes corriente:

Vista la copia autorizada de un oficio del arquitecto del mencionado Sanatorio, dirigido al referido Gobernador con la misma fecha de 28 de Septiembre anterior, en cuya comunicación le manifiesta que, á su juicio, la falta de licitadores en la subasta de que se trata, pudiera obedecer, no sólo á insuficiencia de alguno de los precios, principalmente el de armadura y cubierta, sino también á la falta de unidad entre el pliego y los cuadros de precios, por expresarse que los tabiques y tabicones y fachadas se abonarán por metros cuadrados, en vez de apreciarse por metros cúbicos:

Resultando del pliego adicional aclaratorio del presupuesto y condiciones para

el servicio de que se trata, presentado en este Ministerio por el arquitecto D. Julio M. Zapata, que en los aprobados por Real orden de fecha 10 de Septiembre último se padecieron errores en algunos artículos al relacionarlos en los cuadros de precios:

Considerando que la subasta celebrada para contratar la construcción de dos pabellones en los terrenos del Sanatorio marítimo de Oza, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado en el Gobierno Civil de la Coruña, no reunió todas las condiciones y requisitos convenientes para el buen servicio, toda vez que en el pliego de condiciones facultativas se contenían varios errores,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anule la subasta de referencia, verificada en el Gobierno Civil de la Coruña el día 28 de Septiembre último, por las causas anteriormente mencionadas, y que se anuncie de nuevo por el plazo mínimo de diez días, que autoriza el artículo 48 de la novísima ley de Administración y Contabilidad, y con sujeción á ella y á los pliegos de condiciones que se acompañan, suscritos por el citado Arquitecto D. Julio M. Zapata, aplicándose el importe de este servicio, que asciende á la suma de 99.101,64 pesetas, al capítulo 13, artículo 4.º, epígrafe 7.º de la sección 6.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole adjuntos los pliegos de condiciones que se mencionan. Dios guarde á V. I.

muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1911.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaria.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de esta fecha que antecede, se saca á pública subasta el servicio de ejecución de dos pabellones en los terrenos del que fué Lazareto de Oza, hoy Sanatorio marítimo del mismo nombre, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid, 20 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, N. Reverter.

*Condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras que se proyectan para instalar un Sanatorio para niños tuberculosos en los terrenos del Lazareto de Oza (Coruña).*

#### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º Las obras objeto de este pliego de condiciones son la construcción del edificio, con los departamentos que se describen y detallan en los diferentes documentos que forman este proyecto.

Art. 2.º Las diferentes unidades de obra que comprende el proyecto, son las siguientes: apertura de zanjas para cimientos, fábrica de mampostería hidráulica en cimientos y con mortero común en muros, relleno y apisonado de tierra entre los primeros; fábrica de ladrillo, de cal y arena en fachadas, tabiques de ladrillo y barrotillo, pisos de cemento Portland sobre hormigón hidráulico, cielos rasos de yeso y barrotillo, estucado, revestimiento de azulejos, armaduras y cu-

biertas, carpintería de taller de huecos, pintura al óleo de rodapiés, paredes, techos y huecos de carpintería; instalación de retretes, lavabos, baños, cocina y demás obras adicionales necesarias para la más perfecta terminación de las proyectadas, todas las cuales se describen en el presupuesto.

Art. 3.º El contratista se declara perfectamente enterado del plano, presupuesto y demás documentos que constituyen el proyecto, que se compromete á ejecutar con sujeción estricta al mismo y bajo la dirección del Arquitecto encargado.

## CAPITULO II

CONDICIONES Á QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU PREPARACIÓN ANTES DE EMPLEARLOS EN LA OBRA.

Art. 4.º Se acepta el empleo en obra de los materiales propios de la localidad, exceptuando aquellos cuyo origen y procedencia se marca esplicitamente, entendiéndose que unos y otros han de reunir las condiciones de bondad necesarias á juicio de la Dirección facultativa, y en caso necesario, ser sustituidos por los que la reunan, sea cual fuese su procedencia.

Art. 5.º La arena será silicea, de grano fino, crujiará al oprimirla en las manos y estará exenta de partículas terrosas.

Si se emplea la arena de mar, se lavará previamente.

Se proscriben en absoluto el empleo de la llamada «mezcla».

La zaranda por que pase la arena tendrá sus mallas de cuatro milímetros, para la que se emplea en el mortero de las fábricas, recebos y encostrados y de uno para el de los enlucidos.

Art. 6.º La cal grasa provendrá directamente del horno; se apagará por fusión en la obra con la menor cantidad de agua; no contendrá caliches ni hueso alguno, separando al apagarla los que tuviera, y no se admitirá la que se haya apagado extemporáneamente.

La cal hidráulica procederá de Zumaya ó San Sebastián; será pura, limpia y sin mezcla de substancias extrañas que pudieran perjudicar su fraguado.

El cemento que se emplee en la obra será de las marcas Tudela-Veguín, Aguilera Negra, Martillo ó de cualquiera otra cuyos productos reúnan condiciones análogas á las de aquéllas; será fresco y fraguará con el tiempo debido, sin necesidad de adicionarle otras substancias.

Art. 7.º El mortero común para asiento de fábrica de mampostería y recebos se compondrá de dos partes de arena y una de cal grasa en pasta, bien batidas y gramadas; para los recebos exteriores se le adicionará al tiempo de emplearlo en obra una quinta parte de cal hidráulica; el que se emplee para enlucidos se hará en las mismas proporciones que el primero; pero con arena fina y lavada y cal de Lugo.

El hidráulico para la mampostería de cimientos, la confección de hormigones, asientos de los retretes y de la tubería de gros se compondrá de cuatrocientos cincuenta kilogramos (450 kilogramos) de cemento portland por metro cúbico de arena, con la cantidad necesaria de agua, el que se batirá, para los hormigones, con la piedra machacada necesaria, hasta el punto conveniente para emplearse en la obra.

En todas las manipulaciones se empleará el agua dulce, ó sea de la fuente.

Art. 8.º La piedra para mampostería procederá de la cantera, será de tamaño adecuado á su destino y se labrará á pico lo necesario para obtener lechos y sobre-

lechos planos; se desechará en absoluto toda piedra salitrosa ó higrométrica.

Art. 9.º El ladrillo será de buen barro, limpio, puro y sin caliches ni otros cuerpos extraños, bien cortado, perfectamente aristado, plano y escuadrado; su coadura será perfecta y producirá un sonido metálico al ser golpeado; sus dimensiones serán las corrientes y apropiadas al sitio en que haya de emplearse.

Procederá de las fábricas La Caeyra, Pontovedra, Santa Ana, Mora ó de cualquiera otra que proporcione el material en las condiciones que se expresan.

El ladrillo de cal y arena será escogido, y procederá de la fábrica de San Diego, próxima al Lazareto.

La teja para las cubiertas será de la llamada común y también árabe ó lomuda y reunirá las mismas condiciones que el ladrillo en cuanto á su calidad; tendrá color uniforme, sin quiebras, alabes ni otros defectos; resistirá al peso de un hombre y procederá de las tejerías antes dichas.

Art. 10. El yeso estará bien cocido, será puro y exento de tierra y piedras, perfectamente molido y tamizado y procederá directamente del horno.

Las dimensiones de los agujeros de la criba ó zaranda no podrán ser mayores de un centímetro cuadrado y de tres milímetros los del tamiz.

Se empleará el yeso como mortero en los tabiques y cielos rasos de barrotillo y el yeso fino en la última capa de los enlucidos.

Art. 11. La madera será de las clases y dimensiones que expresa el presupuesto para las diferentes partes de la obra, perfectamente seca y limpia de veteaduras y nudos pasantes ó saltadizos.

Todas las piezas se presentarán perfectamente escuadradas á corte de sierra, lo mismo en la vigería y pontonaje de los pisos que en las tijeras, correas y canchillo de la armadura y cubierta.

En general, y en lo que no contradiga el presupuesto, se empleará madera de pino tea en todas las obras de carpintería de armar ó de taller que queden á la intemperie y pino de Holanda en las mismas obras anteriores.

Art. 12. Tanto las obras de hierro dulce como las de fundición que se empleen en la construcción satisfarán al peso que en el presupuesto se les asigna, no admitiéndose además las que presenten defectos en su naturaleza ó forma.

Los tornillos y pasadores para enlaca de las piezas de madera se ajustarán en sus dimensiones á lo que disponga el Arquitecto Director y deberán ser de hierro superior, bien calibrados de paso igual á las roscas de los tornillos, pasadores y tuercas.

La clavazón será de la mejor que se expenda en el comercio.

Art. 13. Los de ceigar y seguridad serán de los conocidos en el comercio como entroñinos y fuertes; el Director de la obra señalará á su debido tiempo los aceptados entre los modelos que se le presenten, y en caso de no admitir ninguno determinará los tipos que han de servir de base para los que se hayan de colocar.

Art. 14. El cinc de que se haga uso en la obra será de la mejor calidad, grueso, uniforme, sin picaduras, oxidaciones, aberturas ó bostas; será de los números que se expresa en el presupuesto.

En las cubiertas se emplearán planchas del número 13, y para los canalones del número 14.

Art. 15. Serán de primera calidad, sin alabes ni burbujas, los cristales, no bajando de dos milímetros el grueso.

Art. 16. Los colores y barnices que se empleen serán de primera calidad.

Los primeros serán de los llamados naturales, perfectamente molidos ó incorporados con los diversos líquidos en que se deslijan; cubrirán perfectamente las superficies á pintar, y cumplirán con la condición de secarse rápidamente.

Los barnices estarán perfectamente fabricados y serán inalterables al aire; resistirán el agua, no alterarán los colores que recubran y no se agrietarán ni abolsarán.

Según que la obra que recubra esté expuesta ó no al aire, se empleará el barniz graso (al aceite), ó el claro (al alcohol), con las composiciones usadas comúnmente para el mejor resultado.

Art. 17. Tanto los materiales como los aparatos de saneamiento, retretes, bañeras, etc., se reconocerán previamente á su colocación en obra por el arquitecto, quien en vista de su examen podrá desecher todos aquellos que no sean de recibimiento por efecto de sus malas condiciones ó por no reunir las que se ligan en este pliego y señala el presupuesto, respecto de su solidez y buen aspecto.

Este reconocimiento previo no constituye, sin embargo, su recepción definitiva, y el arquitecto Director podrá hacer quitar de la obra, aun después de colocados, aquellos materiales que presenten algún defecto no notado en el reconocimiento.

## CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

*Apertura de zanjas para cimientos.*

Art. 18. Estas se profundizarán hasta encontrar terreno apto para la fundación en la parte en que la excavación se haga en tierra, entivando y acodando las zanjas, si fuera necesario.

Por más que en los estados de cubrición se haya fijado una profundidad de un metro, esta cifra se considerará como aproximada, y está sujeta á las condiciones del terreno.

En la parte en que la excavación sea en roca, se profundizará 40 centímetros, valiéndose con el debido cuidado del disparo del barreno, adoptando al efecto las precauciones necesarias para estos casos, siendo el contratista exclusivamente responsable de los daños y perjuicios que pudieran sobrevenir por no atenderse estrictamente á lo prevenido y á lo que disponga el arquitecto Director.

Art. 19. En la ejecución de la mampostería ordinaria que con mortero hidráulico se emplee en cimientos y con mortero común en la elevación de los muros, se observarán las siguientes prescripciones: se labrarán y prepararán á pico las caras exteriores de los mampuestos para obtener formas regulares; se asentarán por hiladas horizontales á soga y tizón con las juntas encontradas sobre buen lecho de mortero, rellenando los huecos resultantes con hormigón; á distancia de un metro por lo menos, tanto horizontalmente como en sentido vertical, se colocarán zonas que abracen todo el grueso del muro, para que la fábrica resulte con la solidez y trabazón debida.

Los paramentos de los muros quedarán perfectamente planos y verticales, y los ángulos, aristas, etc., con toda regularidad y bien aplomados.

Art. 20. En las paredes de fachada en que se emplee el ladrillo de cal y arena se aparejará este material formando pilastras y fajas de un asta de espesor y entrepaños de media asta.

Se asentará con mortero fino de cal y sus juntas se retundirán.

Art. 21. Los tabiques de ladrillo ten-

drán los espesores indicados en los planos y estudios de cubicación; serán perfectamente verticales y sus hiladas de nivel, recibíéndose los ladrillos con mortero fino de cal ó hidráulico, según el lugar que ocupen.

Art. 22. Los tabiques de barrotillo se construirán con tablas del país de cuatro centímetros de grueso y 14 de ancho y barrotillo de la misma clase, con las correspondientes canaletas en su base y línea superior; sus paramentos quedarán perfectamente planos y dispuestos á recibir los tonidos y enlucidos de yeso.

Art. 23. Todos los paramentos de muros, tabiques y techos que se construyan y los que han de ir estucados, se macetrarán á fin de obtener uniformidad de planos, teniendo los recobos y enfoscado á regla sobre las mastras y enluciendo con cal de lana y yeso; los blanqueos de todos los paramentos se harán con yeso blanco.

Los estucados se harán con escayola, saandoles brillo con plancha de hierro candente.

Art. 24. Los pavimentos de cemento Portland se finalizarán con tres capas ó tongadas: la primera, de diez centímetros de grueso de hormigón hidráulico, tendida sobre el terreno explanado y apisonado; la segunda, de dos centímetros, compuesta de cemento y aróna al torcido, y la tercera, sobre la anterior, de centímetro y medio, compuesta de cemento y arena fina ó polvo de cuarzo, á partes iguales; esta última capa se alisará y cilindrará.

Art. 25. Los azulejos para revestimientos se recibirán con cemento en paredes y tabiques de ladrillo y con yeso en los de barrotillo, colocándose perfectamente aplomados.

Se terminarán con una cenefa de la misma clase de material, limitándose el zócalo con una guarnición de madera de Holanda pintada al óleo.

Art. 26. Los marcos de los huecos se aljarán perfectamente aplomados, á esquadra los cabeceros y sentados éstos y los largueros en un mismo plano paralelo al paramento del muro.

Las guarniciones se escararán simétricamente, de modo que las maderas descubran igual muestra por ambos lados, sujetándose á los muros ya por cogotes que hacen enlazados, ya por clavos que han de recibirse en nudillos embebidos en la fábrica.

Art. 27. Toda la obra de madera se ejecutará con el mayor esmero, ateniéndose en cada caso á las prescripciones y dimensiones que se fijan en el presupuesto á este respecto.

Las vigas y piezas de las armaduras de cubiertas, se colocarán en obra perfectamente esquadradas y á corte de sierra.

Todas las piezas ajustarán perfectamente en sus cortes y espigas, reforzándose además las uniones con herrajes especiales en las piezas que forman las armaduras.

Los pies derechos, zapatas y vigas que queden al descubierto, se labrarán perfectamente por todas sus caras.

Art. 28. En los estados de cubicación y presupuesto se especifican con todo detalle las dimensiones, gruesos y clases de trabajo que cada hueco de carpintería ha de llevar.

La labra de las maderas, hágase á mano ó á máquina, será esmerada, habiendo de presentarse limpias las aristas y molduras, rectas y proporcionadas las espigas y cajas, perfectamente rectas y acunadas las piezas y los marcos y contramarcos con dimensiones proporcionadas á las de

los hojas y labradas en igualdad de condiciones.

Los marcos que vayan asentados en tabiques de ladrillo, tendrán en general los mismos gruesos que éstos.

Se admitirá solamente una diferencia de un milímetro por defecto de los gruesos consignados en el presupuesto para la labra de la madera en la carpintería de taller.

Todos los huecos llevarán jambas de recero ó guarniciones por ambas caras y tapajuntas, según el destino del hueco.

Los huecos exteriores se dispondrán en forma que no permitan penetrar las aguas de lluvia, para lo cual llevarán media caña en los largueros y soleras y salida de agua en éstas, tepejunta en el larguero de fija y viertaguas en los cabeceros inferiores, enlazados á ellos en forma de cola de milano.

El colgado ha de quedar en forma que las hojas ajusten perfectamente, bien aplomados sus planos, á esquadra los cabeceros y sujetas los herrajes con tornillos metidos á mano con atornillador y de ningún modo con martillo.

Art. 29. Toda la carpintería de taller irá provista de sus correspondientes herrajes de colgar y seguridad que se colocarán con tornillos y se harán según su clase y servicio con arreglo á las dimensiones de cada hueco.

Todas las hojas de puertas, vidrieras y postigos llevarán, según sea su altura, dos ó tres pernes ó viasgras de tamaño proporcionado; las puertas llevarán además pasador alto y bajo en la hoja fija y picaporte con resbalón y cerradura en la de mano; las vidrieras llevarán pasadores y faltos con españoleta, y los postigos, pestillos.

Art. 30. El cine se colocará en obra en las cubiertas por el sistema de listones y tapajuntas, sirviéndose para ello de operarios hábiles y prácticos en estos trabajos, que observarán en su colocación todas las prescripciones que la práctica aconseja; los canalones y tubos de salida de aguas se colocarán por el sistema de dilatación libre, sujetándolos con fija de hierro dulce alquitranada y pintadas.

Art. 31. Las vidrieras se sujetarán á las vidrieras con puntas sin cabeza; se amarrarán convenientemente con masilla de albayalde, asentándose antes los de las vidrieras exteriores en una pasta de masilla blanda, vertida en el batiante, para tajar herméticamente el paso del agua de lluvia, sujetándose después y amasillándose como los demás.

Art. 32. Todas las obras de carpintería y herrería que quedan aparentes, así como las paredes y techos que en el presupuesto se indican recubiertas, después de omplasteadas ó imprimadas, ó preparadas con dos manos de color al óleo, designándose los tonos á su debido tiempo.

El color se extenderá uniformemente, y no se dará una mano hasta que la anterior esté perfectamente seca, cuidando de aplicar ambas á su debido tiempo, á fin de evitar las hendiduras y ampollas que en otro caso pudieran producirse.

Art. 33. En la ejecución de las obras complementarias que figuran en el presupuesto, como instalación de la cocina, fregaderos, retretes, urinarios, bañeras, etcétera, se observarán todas las prescripciones corrientes en la práctica y las que el Arquitecto Director fije para cada caso particular.

Art. 34. Queda el contratista obligado á hacer todas las obras complementarias no mencionadas en el presupuesto ni en este pliego por olvido ó por deber sobre-

entenderse, á menos que por su importancia fueran tales que manifestamente lesionaran sus intereses.

Art. 35. Son de cuenta del contratista todos los medios auxiliares para la construcción, tales como andamios, poleas, tornos, útiles y herramientas, etc., pudiendo emplear los que estime conveniente, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad.

#### CAPÍTULO IV

##### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 36. La presente obra se abonará por unidades métricas lineales superficiales ó cúbicas ó por su número, según sea la clase de obra de que se trate, siendo obras terminadas, con sujeción estricta á los precios del presupuesto que sirva de base al contrato, aumentándose á las valoraciones el tanto por ciento correspondiente por beneficio industrial, interés del capital, dirección y administración y aplicación después de la baja obtenida en la subasta.

Art. 37. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado ó modificaciones también aprobadas que en él se introduzcan, siempre que se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consiguiera en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie.

Art. 38. En todos los precios aplicados á las mediciones se comprenden: el costo de adquisición de los materiales, su transporte á la obra, su preparación, colocación y asiento, debiendo entenderse así en todos, aun cuando no tuvieran este detalle en el presupuesto.

Art. 39. Se abonarán por unidades cúbicas, sin descontar huecos, las fábricas de mampostería en cimientos, zócalos y elevación de muros de fachadas y travesas, incluyendo en el precio de las mismas los de los recebos, enlucidos, revestidos de cemento y demás que se detallan en el presupuesto; igualmente se abonarán en esta clase de unidades los rellenos de tierra entre zócalos.

Art. 40. Por unidades superficiales se abonarán: los tabiques de ladrillo y barrotillo, cielo raso de lo mismo, pavimento de cemento, revestimiento de azulejos, armadura de las cubiertas y estas mismas, estucados, pintura al óleo, tableros de mármol, enlucidos de las fachadas, etc., con deducción de huecos en todas ellas, midiéndose siempre los huecos por sus dimensiones practicables.

Art. 41. Las piezas de madera en vigas y pies derechos, las tuberías de desagüe, la pintura al óleo en rodapiés, se abonarán por unidades lineales.

Art. 42. Se abonarán por su número los huecos de carpintería, bañeras, retretes, urinarios, lavabos, cocina, fregaderos, alacenas, armarios, mesas para comedores, peldaños de fábricas revestidos con cemento.

Art. 43. Las partidas alzadas que en el presupuesto figuran para abono de algunas obras que no pueden apreciarse métricamente, se abonarán íntegramente con la baja correspondiente de la subasta, siempre que el contratista las haya realizado completamente á satisfacción de la Dirección facultativa, sin tener en cuenta que el costo de ellas sea inferior ó exceda á la cantidad consignada para cada partida.

Art. 44. Cuando por rescisión del contrato ó por otra causa, fuere preciso valorar obras incompletas, el Arquitecto-Director hará la valuación de las mismas, previa la descomposición del precio de la unidad, teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en las mismas, con los descuentos correspondientes á la baja de subasta, daños y perjuicios que se originen por quedar una obra sin terminar, etc., y sometiendo esta valuación á la aprobación de la Superioridad, que sancionará el justiprecio, sin cuyo requisito no serán de abono.

Art. 45. En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamaciones que se funden en indicaciones que sobre las obras, sus precios ó demás circunstancias del proyecto, se hagan en la Memoria descriptiva del mismo, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Tampoco podrá reclamar por insuficiencia de los precios del presupuesto, omisiones de cualquiera de los elementos que los constituyen, ni por la subida de precios que pudieran experimentar algunos materiales y su manipulación en el transcurso de las obras.

No podrá alegar nunca la falta de materiales de las condiciones consignadas ni las costumbres seguidas en otras obras de la localidad, pues como queda convenido, deberá atenderse en un todo al espíritu y letra del presente pliego, y ejecutar sin apelación los mandatos del Arquitecto Director.

Igualmente queda obligado á transportar los productos a-bientes, por cuyos conceptos no percibirá cantidad alguna, reservándose en cambio el aprovechamiento de los materiales útiles.

Art. 46. Las equivocaciones materiales en las operaciones numéricas de los estados de cubrición no alteran la baja proporcional hecha en el contrato respecto á la cifra del presupuesto que ha servido de base al mismo, cuya baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto y la cantidad líquida del remate.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47. El contratista se obliga á ejecutar la obra diseñada en los planos y descrita en las condiciones anteriores, con entera sujeción á unos y á otras que se complementan, entendiéndose que aquella debe entregarse completamente terminada; al efecto y para su exacto conocimiento, sacará una copia de estos documentos, y á su debido tiempo se le hará entrega de los planos parciales de la obra que se precisen, y cuantas instrucciones se estimen convenientes para facilitar el cumplimiento de su compromiso.

Las dudas que pudieran ocurrir en la interpretación de las condiciones y demás documentos del contrato la resolverá el arquitecto Director, debiendo el contratista someterse á lo que dicho facultativo prescriba.

Tendrá constantemente en la obra persona competente, á cuyo cargo se halle la construcción y que le sustituya en sus ausencias, quien bajo ningún pretexto impedirá la entrada en la obra del Arquitecto ó de la persona encargada por el mismo de la inspección y vigilancia de aquéllas.

Art. 48. Queda obligado el contratista á ejecutar en la obra cuantas variaciones se le notifiquen, siempre que no perjudiquen marcadamente sus intereses, así como á las de mejora que se introduzcan, pero en uno y otro caso deberá estipular-

se entre ambas partes el valor de estas variaciones ó mejoras, y consignarse por escrito.

En justa equivalencia, si se suprimiese ó modificase en defecto alguna de las obras que entran en el contrato, se descontará su valor estipulado, como antes se ha dicho, hecha deducción de la rebaja, si la hubiera.

Por lo demás, no podrá el contratista, sin autorización del Arquitecto, hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto.

Art. 49. El contratista empleará en los trabajos operarios de aptitud reconocida en los diversos ramos de la construcción, pudiendo separar el Arquitecto Director á aquéllos que á su juicio no reúnan las condiciones necesarias.

Queda obligado el contratista á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Asimismo asegurará el contratista la vida de sus operarios para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo, considerándose como patrono en los casos de aplicación de la misma.

Art. 50. Respetará el contratista cuantas órdenes ó instrucciones le comunique ó facilite el Arquitecto Director, las cuales podrán consignarse en un libro que habrá para este efecto en las obras.

Art. 51. El plazo de ejecución de las obras será de tres meses, si no designa otro la Superioridad, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación de la subasta, quedando obligado á cumplir su compromiso en ese tiempo, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y como tal reconocida por la Superioridad.

Art. 52. En los plazos que señalen las condiciones económicas, se expedirán por el Arquitecto Director certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista que podrá presenciar las operaciones preliminares para extender estas certificaciones, tendrá un plazo de seis días para examinarlas, y dentro de él deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las observaciones ó reclamaciones que estime convenientes.

Las certificaciones parciales son documentos de buena cuenta.

Art. 53. Terminadas las obras se reconocerán por la Comisión que con este fin se designe y el Arquitecto y de hallarse ejecutadas con arreglo al contrato, se procederá á recibir las provisionalmente, entendiéndose acta, que suscribirán todos los asistentes al acto y certificación del concepto, de todo lo cual se dará cuenta á la Superioridad.

De no hallarse las obras ejecutadas con arreglo al contrato, se ordenará al contratista las que deba ejecutar para su completa terminación, y una vez hechas y subsanados los defectos que se hallasen se procederá á su recepción provisional.

Art. 54. A partir de la fecha en que la Superioridad aprueba la recepción provisional, se cobrará el plazo de garantía, que será de un año, durante el cual quedará obligado el contratista á reparar por su cuenta, todos los desperfectos que se notasen y sean debidos á la mala construcción de la obra ó á la mala calidad ó manipulación de los materiales.

Art. 55. Transcurrido un año después de la recepción provisional, se hará un

nuevo reconocimiento de todas las obras, y de hallarse en buen estado, se recibirán definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse este reconocimiento se observasen defectos de construcción y no se hallasen las obras en condiciones de ser recibidas, el contratista ejecutará las que el Arquitecto disponga, á fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose aquéllas con cargo á la fianza en el caso de negarse el contratista á subsanar los defectos que se hallasen.

Corregidos estos defectos, se procederá á la recepción definitiva, alzando de responsabilidad al contratista una vez aprobada por la Superioridad.

Art. 56. Dentro del plazo que señalen las disposiciones vigentes, se efectuará la valoración ó liquidación final de las obras.

El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarlas y consignar su conformidad ó hacer las observaciones que crea oportunas, dándose después cuenta á la Superioridad para su aprobación.

Art. 57. El contratista es responsable de todos los desperfectos que con motivo de las obras se ocasionen en las vías públicas y fincas contiguas, como también de los accidentes que por su inexperience ó descuido sobrevinieran, tanto en la construcción como en los andamiajes, y se atenderá en un todo á las disposiciones de Policía urbana y demás vigentes.

Art. 58. Si ocurriese huelga de operarios, no procedida ni mantenida por el contratista, se considerará en suspenso el plazo de ejecución de las obras por todo el tiempo de su duración.

Art. 59. Además de las obligaciones que se imponen al contratista en este pliego de condiciones, quedará sujeto á todas las responsabilidades que prescribe la legislación vigente de Obras Públicas.

Madrid, 18 de Octubre de 1911.—Julio M. Zapata, Arquitecto.

## CAPITULO VI

### CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 60. El tipo de la subasta será de 99.101 pesetas 64 céntimas, con cargo al capítulo 13, artículo 4.º, epígrafe 7.º de la Sección 6.ª del presupuesto vigente.

Art. 61. Los pagos se efectuarán por las oficinas de Hacienda de la Coruña, en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

Art. 62. El Arquitecto Director de las obras certificará detallada y mensualmente cuantas hubiere hecho el contratista para su inmediato pago, previa aprobación de quien corresponda.

Art. 63. El importe total de los honorarios del arquitecto se prorrateará en las certificaciones parciales de obras que el mismo expida.

Art. 64. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta la recepción y aprobación de las obras.

## CAPITULO VII

### CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 65. Los anuncios para la subasta se publicarán por medio de la GACETA DE MADRID, del *Diario Oficial de Avisos*, si es que en la Coruña lo hubiere, y del *Boletín Oficial* de la misma provincia, en cumplimiento todo del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad vigente.

Art. 66. En la Inspección General de Sanidad exterior y en el Gobierno Civil de la Coruña, estarán de manifiesto la

Memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones y presupuestos.

Art. 67. La celebración de la subasta se verificará en el Gobierno Civil de la Coruña, á los diez días de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y á la hora de las doce en punto, si no presidia por el Gobernador ó persona en quien delegue.

Art. 68. La forma y requisitos para la subasta será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones, que han de dirigirse al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, resguardo del depósito en metálico ó efectos de la Deuda pública, al precio de cotización oficial, hecho en la Tesorería de Hacienda de la Coruña, equivalente al 5 por 100 del tipo total de la subasta, cédula personal corriente y poder notarial, en caso de representación.

Art. 69. Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.<sup>a</sup>, con arreglo al modelo siguiente:

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio que se publica con fecha ... del actual, y del proyecto para la construcción de dos pabellones en los terrenos del Lazareto, que fué de Oza, hoy Sanatorio marítimo del mismo nombre, así como también de los pliegos de condiciones y presupuestos parciales hechos para adjudicar en pública subasta las obras consiguientes á la realización de dicho proyecto, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á los mismos, por la cantidad de (en letra) ...

(Fecha y firma del proponente.)

Art. 70. Los pliegos deberán presentarse ante el Gobierno Civil de la Coruña desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el momento de comenzar el acto y en sobre lacrado que diga:

«Proposición para la construcción de dos pabellones en los terrenos del Lazareto que fué de Oza, hoy Sanatorio marítimo del mismo nombre.»

Art. 71. Se procederá á la apertura de pliegos á las doce en punto del día laborable que haga diez, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la Coruña.

El Notario los abrirá y leerá en alta voz, desechándose aquellos que carezcan de cualquiera de los requisitos preñados, y luego el Gobernador civil de la provincia ó la persona en quien hubiera delegado, adjudicará provisionalmente el servicio al que presentare la proposición más ventajosa ajustada á las condiciones de la subasta, y devolverá á los donantes postores sus resguardos de depósito.

Si resultasen igualmente admisibles dos ó más proposiciones, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El acta y expediente de subasta será elevado al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, á los efectos de la adjudicación definitiva del servicio.

Art. 72. Se reserva á la Superioridad la libre facultad de apreciar si en el acta y expediente se han cumplido ó no las formalidades legales.

Art. 73. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva del servicio, se notificará al interesado por conducto del Gobernador civil de la Coruña, á fin de que preste la fianza del 10 por 100 de la can-

tidad estipulada, en igual forma que se expresa para los depósitos, otorgue la escritura, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de dos copias, una simple y otra en papel sellado, y satisfaga el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos*, si en él se hubiera publicado, y *Boletín Oficial* de la Coruña; y una vez cumplido así, lo será devuelto el resguardo del depósito previo del 5 por 100, quedando la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, hasta la recepción y aprobación definitiva de las obras.

Art. 74. Si el contratista no cumpliera las condiciones anteriores, estará á las resultas de lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad citada, y, en su caso, á lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la misma ley.

Art. 75. Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo á la ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, adicionado por los Reales decretos de 26 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, toda vez que continúan en vigor según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1.<sup>o</sup> de Julio próximo pasado.

En cumplimiento del último párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente á continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción nacional.»

Madrid, 20 de Octubre de 1911.—Aprobado por S. M.—Barroso, S—944

### Alcaldía Constitucional de Almería.

D. Braulio Moreno Gallego, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que autorizada esta Alcaldía Presidencia por el Excmo. Ayuntamiento para señalar el día y la hora en que ha de celebrarse la subasta pública para el arrendamiento de los arbitrios impuestos sobre las mesas y casetas del Mercado, puestos públicos y alhóndiga para el año próximo de 1912, he tenido á bien designar el día 25 (veinticinco) de Noviembre próximo, á las once horas, para que tenga efecto la apertura de los pliegos de proposición que se hayan presentado, optando á dicho servicio, debiendo sujetarse el referido acto, los preliminares del mismo y la formalización del contrato, á las reglas y condiciones establecidas en el pliego correspondiente, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión ordinaria de 25 de Septiembre, el cual pliego se inserta literalmente á continuación.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y sitios de costumbre, para conocimiento general.

Dado en Almería á 18 de Octubre de 1911.—El Alcalde-Presidente.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario, David Esteban.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento en subasta pública de los arbitrios impuestos por el Ayuntamiento de Almería sobre las mesas y casetas del Mercado, puestos públicos y alhóndiga.*

#### CONDICIONES DEL CONTRATO

##### 1.<sup>a</sup>—Objeto del contrato.

El Ayuntamiento de Almería arrienda por medio de subasta pública los arbitrios que tiene establecidos sobre la ocupación de mesas y casetas en el Mercado, instalación de puestos públicos y alhóndiga.

##### 2.<sup>a</sup>—Plazo del contrato.

El arrendamiento de los expresados arbitrios durará todo el año de 1912, desde 1.<sup>o</sup> de Enero hasta 31 de Diciembre.

##### 3.<sup>a</sup>—Tarifa para la recaudación.

A) *Mesas y casetas.*—Por cada mesa del interior del mercado se cobrarán 25 céntimos de peseta cada día.

Por cada caseta del mismo, 75 céntimos de peseta cada día.

Por cada marquesina, 50 céntimos de peseta cada día.

Cada puesto que se establezca en las aceras del rededor del mercado, devengará por día una peseta, si ocupa una superficie que no exceda de cuatro metros de largo por uno de ancho; por cada metro mas que ocupe pagará 25 céntimos de peseta;

B) *Puestos públicos.*—Abonarán por día, por cada mesa ó caseta que se establezca en la vía pública, 50 céntimos de peseta.

Por cada puesto en la vía pública, sin utilizar mesa ni caseta, 50 céntimos de peseta.

Por cada puesto de balumba, una peseta 50 céntimos, si no excedieren de cuatro metros de largo por uno de ancho; si excedieren de esta medida pagarán 40 céntimos de peseta por cada metro cuadrado de exceso.

Se considerarán puestos de balumba los destinados á la venta de castañas, naranjas, melonatos, melones, piña, acolitunas, batatas, granadas ú otro artículo de

gran volumen. En el mismo concepto se entenderán comprendidos los puestos destinados por los hortelanos, labradores ó encargados de éstos para la venta de los productos por ellos recolectados, siempre que los establezcan en la vía pública.

Los puestos para la venta de alfarería y vidriado abonarán la tarifa fijada en el párrafo anterior;

C) *Vendedores ambulantes.*—Cada uno de éstos abonará 25 céntimos de peseta al día por cada bestia ó vehículo en que conduzcan las mercancías destinadas á la venta.

#### 4.<sup>a</sup>—Excepciones de pago.

Se declararán exentas del pago del arbitrio sobre puestos públicos:

1.<sup>o</sup> La venta de la leche, cuando se haga conducida por la vía pública por las cabras, vacas ó burras que la produzcan;

2.<sup>o</sup> Los vendedores de verduras y hortalizas que realicen las ventas en su domicilio, ó sea fuera de la vía pública, siempre que se surtan de la alhóndiga y estén matriculados en la Hacienda para la venta de esos artículos.

No se comprende en este caso de excepción de pago las patatas y demás mercancías que introduzcan los revendedores que surten la plaza de abastos, aunque estén matriculados en la Hacienda para esos artículos;

3.<sup>o</sup> Los puestos destinados á la venta de caracoles, espárragos, hinojos y otros artículos de escaso valor, con tal de que las mercancías estén colocadas en cestos y no exceda de tres el número de éstos, porque en el caso de exceder de este número pagarán según la tarifa;

4.<sup>o</sup> Los dueños ó colonos de fincas, por la venta de frutas que realicen en las de su propiedad ó colonia;

5.<sup>o</sup> Los puestos de algarrobas, castañas asadas y artículos análogos que por su poco valor no se venden por peso ni medida, ó se expenden con medida que no llegue al cuartillo;

6.<sup>o</sup> Los puestos que se fijan en el real de la feria durante la celebración de ésta; entendiéndose por real de la feria para los efectos de este contrato, el boulevard del paseo del Príncipe, la plaza de Emilio Pérez y la calle de la Reina Regente, además de las adyacentes á las tres citadas;

7.<sup>o</sup> Las mesas y veladores que para el servicio de cafés, cervicerías, neverías y establecimientos análogos se establezcan en la vía pública, con autorización del Ayuntamiento.

#### 5.<sup>a</sup>—Procedimiento para la recaudación.

El arrendatario cobrará los derechos fijados en la anterior tarifa, por día, aunque cada mesa, caseta ó puesto sea ocupada en el mismo día por diferentes personas, salvo que las mercancías puestas á la venta sean distintas ó de diferente procedencia.

#### 6.<sup>a</sup>—Recaudación en nuevos mercados.

Si durante el tiempo de duración de este contrato, acordara el Ayuntamiento crear en cualquiera de los sitios de la ciudad un nuevo mercado ó sucursales del establecimiento, bien con carácter provisional ó bien con el definitivo, el arrendatario aplicará las tarifas anteriores para las casetas y puestos que se establezcan.

#### 7.<sup>a</sup>—Distribución de sitios.

Corresponde al Alcalde, y en su defecto á la Comisión de Abasto ó á su Presidente, la distribución de las mesas y sitios públicos y la colocación de los mismos, quedando facultado para variarlos

cuando se crea conveniente para el mejor servicio.

#### 8.<sup>a</sup>—Depósitos en la alhóndiga.

Los dueños de los artículos y mercancías que se enumeran en la base siguiente, deberán conducir á la alhóndiga todos los que introduzcan en la capital para el consumo público, á fin de que sean reconocidos y abonados el arbitrio antes de realizarse la venta. Las mercancías se ajustarán por los compradores, sirviéndose para su peso y medida de la romana y demás aparatos oficiales del Establecimiento.

Si las partes contratantes lo solicitaran, el arrendatario del impuesto intervendrá en los contratos que se celebren en la alhóndiga para darle garantía y autenticidad.

Las mercancías depositadas no podrán acumularse sino las que estime prudente el Presidente de la Comisión.

#### 9.<sup>a</sup>—Tarifa para la alhóndiga.

El arrendatario cobrará á razón de 50 céntimos de peseta por cada carga de frutas, somillas, legumbres en verde y hortalizas y lentejas en grano que se introduzcan en la capital para la venta del público; 25 céntimos por cada carga de patatas, y una peseta por cada carga de garbanzos, cañas dulces, azúcar, pasas, higos secos, dátiles, micles, quesos, batatas, castañas, moniats, nueces, aceitunas y almendras en grano. La almendra en pepita pagará 50 céntimos de peseta por cada 11 kilos y medio.

Para el efecto de la recaudación se entenderá por carga todo peso que exceda de 50 kilos y no pase de 100. Cada 50 kilos ó fracción de ellos abonará la mitad de la tarifa anterior.

#### 10.—Excepciones del pago de la alhóndiga.

Se exceptúan del pago del arbitrio sobre la alhóndiga de las frutas:

1.<sup>o</sup> Las mercancías que por cuenta de los labradores, hortelanos y comisionistas se introduzcan con destino á siembra y plantaciones;

2.<sup>o</sup> Las que se reciban en virtud de pedido de comerciantes ó industriales con establecimiento abierto fuera del mercado con tal que se destinen á la venta en dicho establecimiento, excepto las patatas que se introduzcan en la población con destino al consumo que abonarán también el arbitrio;

3.<sup>o</sup> Las que se introduzcan por los particulares para el consumo doméstico;

4.<sup>o</sup> Las recolectadas por los labradores y hortelanos en fincas enclavadas en este término municipal;

#### 11.—Prohibición al arrendatario

El rematante no podrá comprar, vender ni permutar para sí ni para la reventa, ninguna de las mercancías que se introduzcan ó depositen en la alhóndiga, ni autorizar en ella puesto para la venta al detall.

En el caso de que infringiere esta condición se le impondrá una multa de 10 á 25 pesetas.

#### 12.—Defraudación y penalidad.

Así el arrendatario, cuando indebidamente se le niegue por los contribuyentes el pago de los arbitrios arrendados, como los particulares á quienes exijan cuotas indebidas ó excesivas, podrán denunciar los hechos por comparecencia verbal ante el señor Alcalde, el cual, recibida la denuncia, la pasará al Presidente de la Comisión de abastos, para que se instruya un expediente sumario, con audiencia de ambas partes en un solo acto, remitiéndolo á la Alcaldía con informe,

proponiendo la resolución que haya de dictarse. Esta resolución consistirá siempre en condenar al contribuyente defraudador al pago de los derechos dobles, ó al arrendatario á la devolución de los cobrados, y otro tanto, en concepto de indemnización, ó en sobresacar el expediente sin declaración de responsabilidad para las partes denunciadas.

En caso de reincidencia, se impondrá al contribuyente el comiso de la especie en favor del arrendatario, y si la reincidencia fuese cometida por éste se le cobrará una multa de dos á 50 pesetas, según la cuantía de los derechos indebidamente cobrados ó la importancia de los hechos objeto de la denuncia.

#### 13.—Depósito de granos.

Independientemente de las disposiciones contenidas en las bases anteriores se establece en la alhóndiga un espacio de terreno destinado al depósito de toda clase de granos y legumbres, el cual se registrará por las disposiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> El depósito tiene por objeto facilitar á los dueños de las especies depositadas las ventas de las mismas;

2.<sup>o</sup> Dicho depósito tendrá el carácter de voluntario;

3.<sup>o</sup> Las especies que puedan depositarse serán las siguientes: trigo, cebada, maíz, avena, habas, guisantes, yerros y guijas;

4.<sup>o</sup> La medida y peso de estas especies se realizará por los pesos y medidas del arrendatario;

5.<sup>o</sup> Se cobrará por el arrendatario en concepto de arbitrio sobre estos depósitos el 2 por 100 de la mercancía, atendiendo como base para fijar dicho valor el precio á que se venda;

6.<sup>o</sup> El arbitrio no se pagará sino de aquellas mercancías que se vendan, y será pagado por el comprador, salvo pacto en contrario con el vendedor;

7.<sup>o</sup> Las mercancías que se vendan en la alhóndiga pagarán, al retirarse de ella, el 1 por 100 de su valor, según el tipo medio del precio del día en el mercado;

8.<sup>o</sup> El depósito de cada mercancía no podrá exceder de dos meses, pudiendo renovar la licencia para continuar ocupando el espacio de terreno en la alhóndiga, pero abonando el 1 por 100 del valor de la mercancía por cada nuevo plazo de dos meses que se utilice.

#### 14.—Auxilios al arrendatario.

El Ayuntamiento prestará al arrendatario todos los auxilios que sean necesarios para el cobro de los arbitrios contratados.

Podrá además el arrendatario pedir y obtener que toda mercancía sujeta á adeudo y que no lo haya tributado sea conducida á la alhóndiga y prohibida su venta hasta que se abonen los derechos correspondientes.

#### 15.—Carácter del contrato.

El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, el cual no tendrá derecho á indemnización alguna ni rebaja en la cantidad por que le sea adjudicado el arbitrio, salvo en el caso de epidemia cólerica, en que se acordará por el Ayuntamiento la rebaja proporcional que haya de otorgarsele, la cual no podrá exceder de la tercera parte del canon devengado durante el tiempo que oficialmente haya durado la epidemia en Almería.

#### 16.—Formalización de contrato.

Adjudicado definitivamente el remate al mejor postor, deberá constituir, en el término de los tres días siguientes al de la notificación del acuerdo, el depósito

definitivo para garantía de su contrato. El depósito se constituirá en la Caja municipal, y consistirá en una cantidad equivalente al 20 por 100 de la del remate; al constituirse el depósito definitivo se le devolverá el provisional; si no se constituyera aquél en el plazo fijado, se ingresará éste en las Arcas municipales. No se admitirán para la constitución del depósito provisional y definitivo los créditos que se obtienen contra este Ayuntamiento.

17.—Pago de los gastos.

Todos los de la subasta y del contrato serán de cuenta del arrendatario.

18.—Pago del canon.

El ingreso de la cantidad en que se remate la subasta se hará en la Caja municipal, por mensualidades anticipadas, en uno de los cinco primeros días de cada mes. Este ingreso se realizará por conducto del representante de Lebón y Compañía, á la cual Sociedad tiene entregado en prenda el Ayuntamiento, el arbitrio á que este pliego se refiere.

19.—Derecho de tanteo.

La sociedad Lebón y Compañía tiene á su favor el derecho de tanteo para la adjudicación de esta renta, según la cláusula 4.ª del contrato escriturario de 13 de Enero de 1902. El plazo para ejercitarlo es de ocho días siguientes al de la celebración de la subasta.

20.—Cláusula penal.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de este pliego por parte del arrendatario, producirá la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás responsabilidades que procedan.

21.—Disposición general.

Para todo lo no previsto en este pliego se estará á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

22.—Reglas de la subasta.

A) La subasta se verificará en el día y hora que oportunamente se designe en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó del Concejal en quien delegue, con asistencia también de otro Concejal designado por la Corporación municipal y un Notario público;

B) El tipo de subasta es el de 91.000 pesetas;

C) Para tomar parte en la subasta se entregarán al Secretario de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, las correspondientes proposiciones, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, el cual podrá hacer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta en arriendo de los arbitrios impuestos sobre mesas y casetas del Mercado, puestos públicos y alhóndiga de frutas, para el año de 1912»;

D) El plazo en que podrán presentarse los expresados pliegos de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en la GACETA DE MADRID, hasta el día anterior al en que ha de celebrarse la licitación;

E) Los pliegos de proposiciones serán extendidos en papel de peseta y deberá acompañarse, al tiempo de presentarlo, la cédula personal del licitador y resguardo de que acredita el haber constituido en la Caja municipal el depósito del 5 por 100 de la cantidad por que salen á subasta

estos arbitrios, ó sea la cantidad de 4.550 pesetas, así como una póliza de dos pesetas para reintegro para el oportuno recibo certificado;

F) Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

G) A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado Secretario de la Corporación municipal, D. David Esteban Gómez;

H) Los edictos se publicarán con treinta días de anticipación en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios de costumbre;

I) El acto de la subasta se realizará según las reglas 6.ª á la 12 del artículo 18 de la Instrucción citada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del edicto y pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de los arbitrios impuestos sobre mesas, casetas del Mercado, establecimientos de puestos públicos y alhóndiga de frutas de esta capital para el año de 1912, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de expresados arbitrios, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de... (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

S—940

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Instrucción Pública.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de provisión de Escuelas, de 24 de Agosto último, se convoca á oposiciones en turno restringido para proveer la Auxiliaría de la Escuela nacional de niñas, de Oñit.

Podrán concurrir á estas oposiciones todas las Maestras que, teniendo título elemental, cuando menos desempeñen en propiedad Escuelas obtenidas por los procedimientos reglamentarios, debiendo presentar en la Secretaría de esta Junta, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación oficial de este anuncio, su instancia dirigida á esta Presidencia, reseñando en aquélla la fecha de expedición, número y demás requisitos de la cédula personal corriente, caso de no exhibir esta y su hoja de servicios certificada por la respectiva Sección, dentro del plazo de la convocatoria.

Alicante, 9 de Octubre de 1911.—El Gobernador Presidente, Rufino Beltrán. El Secretario, Juan Francisco Rallo.

P—2636

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Alicante.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 5.080, expedido por esta sucursal en 16 de Febrero de 1909, á favor de D.ª Flora Corona Guardiola, de pesetas nominales 3.000 en Duda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por primera vez, á

fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del Reglamento de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de responsabilidad.

Alicante, 20 de Octubre de 1911.—El Secretario, Francisco Salazar.

X—2055

Banco Hispano-Americano.

MADRID

Balance en 30 de Septiembre de 1911.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos.....	8.790.602,05
Cartera.....	55.425.045,06
Cuentas corrientes deudoras.....	53.377.750,94
Corresponsales deudores..	11.405.363,53
Anticipos sobre valores...	98.252,09
Cuentas diversas.....	10.739.813,90
Inmuebles.....	6.523.549,53
Accionistas.....	60.000.000,00
	219.128.668,75
Valores nominales.	
Depósitos en custodia.....	443.017.031,13
Valores en garantía.....	35.832.676,90
	699.028.376,78

PASIVO

Capital.....	100.000.000,00
Fondo de reserva ordinario.....	1.158.796,39
Idem id. extraordinario...	2.500.000,00
Cuentas corrientes acreedoras.....	80.800.055,31
Corresponsales acreedores.	93.8.631,01
Efectos á pagar.....	3.739.460,66
Cuentas diversas.....	21.451.700,88
Dividendos activos.....	120.024,00
	219.128.668,75

Valores nominales.

Garantías.....	35.832.676,90
Depositantes.....	443.017.031,13
	699.028.376,78

El Jefe de Contabilidad, J. Mac-Velgh. El Director, E. Moya. X—2054

Compañía Gal.

FÁBRICA DE PERFUMERÍA.—SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo acordado en la Junta general celebrada el día 16 del corriente, se convoca á los señores Accionistas á Junta general que se celebrará el día 31 del actual, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, para la aprobación de las cuentas y balance á que se refiere dicho acuerdo.

Madrid, 19 de Octubre de 1911.—El Director-Gerente, S. Echeandía.

X—2053